

Sobre la calidad jurídica, ¿a contrata o de planta?

Por Juan Escrig Murúa

El comunicado del Rector del día de ayer, viernes 03 de junio de 2022, señala que *“después de un largo proceso y un extenso trabajo desarrollado entre los equipos jurídicos de nuestra Universidad y la Contraloría General de la República, se ha llegado a un entendimiento para resolver el mecanismo que posibilite el paso a planta de aquellos académicos/os que, por distintas razones, no ingresaron a la institución por medio de un concurso público, sino que por otros sistemas, tales como programa de formación académica, comité de búsqueda o inserción a la academia”*, pero, **¿por qué es importante que se haya resuelto este tema?**

Según el Decreto de Fuerza de Ley 29 (DFL 29) del 16.06.2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley 18.834 sostiene en su Título I, Artículo 10° que:

“El número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los cargos de la planta de personal de ésta”.

Y si uno analiza la composición del cuerpo académico de la Facultad de Ciencia, **un 58% de las/os académicas/os se encuentra en la calidad jurídica de contrata**, lo que implica un fuerte desconocimiento de lo que significa estar a contrata, así como de la importancia de pasar a la **planta** y los procesos asociados a esta solicitud.

La Resolución 345 del 10.01.19 establece en su considerando 5 que:

“La Universidad ha adoptado como política de personal, que sus académicos ingresen en calidad jurídica a contrata, previo concurso público, o mediante comités académicos de búsqueda, programas de formación académica, y programas de inserción a la academia con financiamiento CONICYT”.

Pero ¿qué significa tener la calidad jurídica **a contrata**? Según el DFL 29 del 16.06.2004, establece en su Título I, Artículo 10° que:

“Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos”.

Es decir, todas/os quienes ingresan a la universidad, independientemente del mecanismo de ingreso, son **a contrata**, lo que significa que finalizan su contrato el 31 de diciembre. Si esto no ocurrió, es porque alguien solicitó su prórroga con, al menos, 30 días de anticipación. Sin embargo, es importante que sepan que esto no implica que en un determinado momento de crisis o a razón de la autoridad superior, la universidad pueda no solicitar la renovación de las/os **contrata** esperando que los empleos expiren por el solo ministerio de la ley.

Pero entonces, ¿cómo un/a **contrata** puede darle estabilidad laboral a su trabajo?

La respuesta es obtener la calidad jurídica de **planta**, que como lo define el **DFL 29 del 16.06.2004** es “*el conjunto de cargos permanentes asignados por la ley a cada institución...*”.

Hasta antes del **Comunicado del Rector**, la resolución que normaba el ingreso de académicas/os a la planta institucional (vulgarmente llamado *paso a la planta*) era la **Resolución 345 del 10.01.19** que establecía en su artículo segundo lo siguiente:

*“Los académicos que hubieren ingresado a la Universidad de Santiago de Chile, en calidad de contrata, mediante **concurso público**, entendiéndose por tal, todo proceso de contratación del personal, en el cual haya existido un llamado público a participar en el proceso de selección, y se haya competido en igualdad de condiciones, podrán ser nombrados en calidad de planta una vez **transcurrido el plazo de 5 años desde su ingreso**, con acuerdo fundado del Consejo de Facultad, a solicitud del Departamento Académico y/o Escuela respectiva, considerando la evaluación de su desempeño y con **informe favorable de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación**”.*

Es decir, para solicitar el paso a la planta, la **Resolución 345 del 10.01.19** establecía lo siguiente:

- Haber ingresado por concurso público.
 - a) Con el objeto de dar cuenta que el/la académico/a ingresó por concurso público, se debía adjuntar el llamado a Concurso Público y el Acta del Consejo de Facultad de la época en donde se eligió al/la académico/a en el cargo que se concursó.
 - b) En caso de que no existiese el llamado a concurso público y/o el acta del Consejo de Facultad de la época, se podía solicitar al Secretario General un certificado que diera fe que la persona en cuestión ingresó a la institución por Concurso Público, situación que era analizada por el Secretario General caso a caso.
- Tener al menos 5 años de antigüedad desde que el/la académico/a ingresó por concurso público.
- Acuerdo del Consejo de Facultad sobre el paso a la planta del/la académico/a (solicitud que debe presentarse a la Facultad a petición del Departamento) considerando la evaluación de su desempeño. La **Resolución 5944 del 05.12.2001** es la que establecía el procedimiento para el ingreso a la Planta Regular de la Facultad de Ciencia.

Adicionalmente, la **Resolución 2196 del 24.04.19** establecía que “*las/os académicas/os que se han incorporado a la Universidad a partir de 2007...deberán haber sido sometidas/os al proceso de Evaluación y Calificación de Desempeño Académico y deberán estar calificadas/os en una **categoría igual o superior a Buena/o**, definida en el artículo 13 de la **Resolución 5949 del 06.08.09**”.*

Es importante señalar que los puntos anteriores debían ser enviados desde el Decanato a la Vicerrectoría Académica mediante memorándum para que esta Vicerrectoría emitiera su

informe. Luego, esta Vicerrectoría solicitaba el informe a la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación quien también debía emitir un informe.

A continuación, toda la documentación era enviada al/a Rector/a para que evaluara los antecedentes y pudiera emitir su *conforme*. Si el/la Rector/a daba el conforme, se solicitaba a la Facultad la proposición de nombramiento y la nueva propuesta de asunción de funciones (PAF) desde la fecha que el/la Rector/a daba el conforme.

Por último, la PAF era firmada por el/la Vicerrector/a Académico/a y el/la Rector/a para luego remitir la documentación al Departamento de Recursos Humanos. Es importante señalar que este Departamento debía ingresar la petición de paso a la Planta al sistema SIAPER de la **Contraloría General de la República**, entidad que se pronunciaba finalmente para definir si acogía o no el paso a la planta, de acuerdo con la evidencia que se presentaba.

¿Y qué pasa si no se aprobaba mi paso a la planta?

La **Resolución 345 del 10.01.2019** establecía también que “*ante una **evaluación deficiente**, el Consejo de Facultad, por sí o a proposición del Departamento Académico y/o Escuela respectiva, podrá proponer la renovación de la contrata por el periodo máximo de un año, o bien, proponer el cese en el cargo, a contar del primer día del mes siguiente a la data de la evaluación*”.

Perfecto, pero ¿por qué entonces es importante el anuncio del Rector?

El problema está en que, para ingresar a la Universidad de Santiago de Chile, la **Resolución 1250 del 16.01.2014** establece como mecanismos de contratación los siguientes:

- **Concurso Público.** *Para esto se requiere contar, como requisitos mínimos, con:*
 - *Un llamado público nacional e internacional autorizado por el Rector.*
 - *El perfil del cargo debe ser aprobado por la Vicerrectoría Académica.*
 - *La Facultad respectiva debe contar con un procedimiento formal para realizar la selección.*
- **Comité de búsqueda.** *En casos debidamente justificados, el Rector podrá autorizar contratación sin llamado a concurso público.*
- **Concursos específicos.** *Ingreso de académicos a través de proyectos internos, tales como concurso de inserción a la academia de CONICYT, proyectos MECESUP o mecanismo interno para contratación de académicos jóvenes.*

Además, esta misma resolución establece que “*podrá contratarse un académico en calidad de **reemplazante** en aquellos casos que ello se requiera con urgencia calificada, para lo cual deberá contarse con la autorización de la Vicerrectoría Académica y del Rector. Estas contrataciones serán por un periodo específico y **no se renovarán automáticamente** al finalizar el año calendario*”.

Es decir, hasta ahora, quienes habían ingresado a través de un comité de búsqueda, concursos específicos o como reemplazo, **no podían solicitar su paso a la planta**, permaneciendo por siempre en una situación de vulnerabilidad manteniendo la calidad jurídica de a contrata.

Novedades que surgen con el Comunicado del Rector

El Comunicado del Rector señala que la Contraloría General de la República ha tomado razón del **Decreto N°09/2022**, según el cual se aprueba la planta académica institucional y se dispone el **encasillamiento** para el **personal académico jerarquizado**.

Los puntos más interesantes son:

- *“Las/os académicas/os que mantengan un nombramiento a contrata por cinco años y que hayan ingresado por concurso público, serán encasillados **inmediatamente** en la planta académica manteniendo también todas las prerrogativas de su cargo, **de conformidad a los requisitos de, calificación y orden de prelación que en su oportunidad se comunicará por las vías oficiales**”.*

Lo anterior parece implicar que se deroga la **Resolución 345 del 10.01.19**, toda vez que el paso a la planta ahora debiera ser inmediato para quienes ingresaron mediante concurso público y mantienen más de 5 años de antigüedad. Sin embargo, habrá que esperar a ver a qué se refieren con *“de conformidad a los requisitos de, calificación y orden de prelación que en su oportunidad se comunicará por las vías oficiales”*.

- *“Las/os académicas/os que mantengan un nombramiento a contrata y **respecto de los cuales no exista constancia de ingreso referida a un concurso público**, o que no cumplan con el requisito de antigüedad institucional podrán participar de un concurso interno de encasillamiento a fin de poder optar a un nombramiento en la planta institucional”.*

Se establece un mecanismo concursal interno para el paso a la planta para quienes no ingresaron a través de un concurso público a la institución. Tendremos que esperar para conocer los detalles y mecanismos asociados a este procedimiento concursal interno.

Es importante señalar que el comunicado del Rector hace referencia a que este encasillamiento aplica solo **para el personal académico jerarquizado**, es decir, para el **Cuerpo Académico Regular**, ya que como establece el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad de Santiago de Chile, normado por el **Decreto 26 del 17.01.1986**, existen dos cuerpos académicos: el **Cuerpo Académico Regular**, para el cual se definen **jerarquías académicas** (Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente, Instructor, Ayudante) y el **Cuerpo Académico Especial**, para el cual se definen **categorías** (Profesor Emérito, Profesor Visitante, Profesor Adjunto y Ayudante Adjunto). Lo anterior pareciera indicar que este mecanismo de paso a la planta no aplicaría para el Cuerpo Académico Especial.

En fin, es una importante noticia el anuncio del día de ayer, ya que después de tantos años, por fin se ofrece la necesaria estabilidad y seguridad para quienes llevan años contribuyendo a nuestra querida Universidad. Con este comunicado se despejan incógnitas, pero surgen

nuevas dudas, por lo que tendremos que estar atentos a las novedades que vayan surgiendo las próximas semanas.

Mi intención es seguir enviándoles correos respecto a la normativa que rige, por ejemplo, el cambio de jerarquía, la evaluación del desempeño, el cuerpo académico especial, el traspaso desde una Vicerrectoría a la Unidad Académica, años sabáticos, etc. La idea es recoger todos los comunicados e insumos recibidos (que serán muy bienvenidos) para construir a fin de año un folleto, tanto en español como en inglés, que sirva como manual de corta palos para las/os nuevas/os académicas/os que se incorporen a nuestra querida Facultad de Ciencia.

04 de junio de 2022